



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Agosto cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA contra DANIEL ALFONSO NARANJO BAYEN, radicado 2021-00588-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**, representada legalmente por Miller Augusto Perdomo Romero, o quien haga sus veces, contra **DANIEL ALFONSO NARANJO BAYEN**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**, representada legalmente por Miller Augusto Perdomo Romero, o quien haga sus veces, contra **DANIEL ALFONSO NARANJO BAYEN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GERMAN VARGAS MENDEZ**, como apoderado de la ejecutante, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.